



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2013 00114 00
Proceso	Responsabilidad civil
Demandante	ALDEMAR MORENO MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado	CÉSAR ENRIQUE GAMARRA CASTRO
Providencia	2022-I 255
Asunto	Levanta medida cautelar

En auto del 14 de enero de 2014¹, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-71615, esta fue registrada en la anotación número 5 del 21 de enero de 2014. Se profirió sentencia del 27 de marzo de 2015 que fue favorable a las pretensiones de los demandantes.

Posteriormente, para el cumplimiento del fallo, los demandantes iniciaron el proceso ejecutivo a continuación, mismo que fue radicado con el número 2015-055, teniendo que se libró mandamiento de pago en auto del 12 de junio de 2015 y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 303-71615. De esa manera el folio quedó con dos medidas cautelares registradas, la inscripción de demanda por el proceso de responsabilidad civil 2013-114 y posteriormente el ejecutivo a continuación que se radicó con el número 2015-055.

Respecto de estas medidas cautelares el literal b del numeral 1 del artículo 590 indica *"b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella."*

Dentro del presente proceso se cumple con el supuesto fáctico de la norma citada, por cuanto como se indicó, la sentencia fue favorable al demandado, y posteriormente se inició su ejecución, dentro de la cual fueron decretadas las medidas de embargo y secuestro de los bienes, como fuera registrado en la anotación número 6 del folio de matrícula inmobiliaria 303-71615, teniendo que dentro de el proceso ejecutivo se culminó con el remate del bien para el pago de las acreencias.

En memorial presentado el 30 de agosto de 2022, la propietaria del bien inmueble con folio de matrícula 303-71615, ALBA MARINA VEGA GALVIS, por conducto de apoderada solicita que se ordene el levantamiento de la medida de inscripción de demanda ya mencionada, toda vez que fuera sustituida en su momento por el embargo y secuestro decretado en el proceso ejecutivo a continuación 2015-055,

¹ Cuad. 1 f 44



que como se indica conllevó al remate del mismo bien inmueble, encuentra procedente el juzgado esta solicitud y ordenará su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el decretada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-71615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb335b2eee458ddc74beecfd16dd48adcb1880a4370c2cb481925e97222d1043**

Documento generado en 05/09/2022 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co